



Expediente: **051480244072**
Radicado: **AU-02849-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/08/2024** Hora: **08:16:05** Folios: **2**



AUTO No.
POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado **CE-12841-2024** del 08 de agosto del 2024, los señores **EDISON DARIO NEIRA PALACIO** y **MONICA CONSUELO ZULETA SALAS** identificados con cédulas de ciudadanía números 71.651.602 Y 43.094744 respectivamente, en calidad de propietarios, solicitaron ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-204432**, localizado en la Parcelación Lagos del Chamizo, ubicada en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante radicado **CS-09927-2024** del 13 de agosto del 2024, la Corporación requirió a los señores **EDISON DARIO NEIRA PALACIO** y **MONICA CONSUELO ZULETA SALAS**, " *Certificado de expedido por la Asociación de Acueductos veredal, que suple las necesidades del recurso hídrico de la Parcelación Lagos del Chamizo P.H, en la cual se informe la imposibilidad de la factibilidad de conexión a los señores propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-204432, ubicado en la vereda Quirama, del municipio de El Carmen de Viboral*" documentación que fue debidamente remitida mediante el radicado **CE-13385-2024** del 15 de agosto del 2024.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por los señores **EDISON DARIO NEIRA PALACIO** y **MONICA CONSUELO ZULETA SALAS** identificados con cédulas de ciudadanía números 71.651.602 Y 43.094744 respectivamente, en calidad de propietarios, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-204432**, localizado en la Parcelación Lagos del Chamizo, ubicada en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los radicados **CE-12841-2024** del 08 de agosto del 2024 y **CE-13385-2024** del 15 de agosto del 2024, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **EDISON DARIO NEIRA PALACIO** y **MONICA CONSUELO ZULETA SALAS**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los señores **EDISON DARIO NEIRA PALACIO** y **MONICA CONSUELO ZULETA SALAS**, en calidad de propietarios, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480244072

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

Fecha: 15/08/2024